

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0528
EXPEDIENTE: LXIV_528_080421.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 528

08 de abril del 2021.


C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 528

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** los Artículos 11, Fracciones XII y XIII; 15, Fracciones I y II; 23, Segundo Párrafo; 30 BIS, Fracciones I, II, IV y V; 40; y 42; se **Adiciona** la Fracción II al Artículo 3º, la Fracción XIV al Artículo 11, la Fracción III al Artículo 15, un Segundo Párrafo al Artículo 20, el Artículo 22; y se **Deroga** el Artículo 41, todos de la **Ley del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. - ...

I.- ...

II.- Prestar servicios de defensa jurídica a presuntos responsables de faltas administrativas, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en los ámbitos estatal y municipal;

III.- a la V.- ...



...

...

ARTÍCULO 11.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Junta de Gobierno;

XIII.- Dar seguimiento a los procedimientos por faltas administrativas graves o no graves, en los que intervenga un defensor de oficio; y

XIV.- Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de esta Ley.


ARTÍCULO 15.- ...

I.- Defensores públicos, en los asuntos del orden penal local y defensores especializados en justicia para adolescentes, desde la investigación hasta la ejecución de las penas o medidas de seguridad;

II.- Defensores públicos especializados en responsabilidades administrativas en los ámbitos estatal y municipal, durante la sustanciación de los procedimientos previstos en los artículos 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 192 y 193 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la tramitación o contestación de recursos y hasta la conclusión total del asunto, con una resolución definitiva; y

III.- Asesores jurídicos, en materia administrativa local, civil y mercantil, salvo los expresamente otorgados por la Ley a otras instituciones.

ARTÍCULO 20.- ...



De igual manera, el Instituto contará con Defensores Públicos especializados en responsabilidades administrativas, los cuales deberán asignarse inmediatamente sin más requisitos que la solicitud formulada por el presunto responsable, la autoridad substanciadora o la resolutora, según sea el caso, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 22.- Los defensores públicos de la materia de responsabilidades administrativas, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Asumir y ejercer la defensa adecuada del presunto responsable desde que sea asignado por el Instituto;

II.- Procurar en todo momento el derecho de defensa, velando porque el presunto responsable conozca los derechos que establecen las Constituciones federal y local, así como las leyes que de ellas emanen;

III.- Interponer los recursos e incidentes que procedan y, en su caso, el juicio de amparo; y

IV.- Las demás que determinen las leyes y el reglamento.


ARTÍCULO 23.- ...

Los defensores públicos deberán excusarse de aceptar o continuar la defensa de un inculpado cuando exista alguna de las causas de impedimento previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales para jueces y magistrados, o exista conflicto de interés o algún otro impedimento conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 30 BIS.- El instituto tendrá a su cargo la función de contratación de defensoría privada en materia penal y de responsabilidades administrativas,



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



con cargo al fondo público. Para contratar defensores privados que apoyen en funciones de consultoría externa y representación en el procedimiento penal **o en procedimientos de responsabilidades administrativas**, deberán seguirse los lineamientos establecidos por la Junta de Gobierno del Instituto, además de los siguientes:


I.- La contratación podrá llevarse a cabo cuando un imputado **o presunto responsable**, elija a un defensor privado del registro o lista que cuente el instituto, siempre y cuando exista saturación de casos asignados a los defensores públicos a consideración de la Dirección General;

II.- El registro o lista de defensores privados se integrará con aquellos defensores particulares que participen en la convocatoria anual emitida por la Junta de Gobierno del Instituto, que establezca los requisitos que estime necesarios para el ingreso, además de que comprueben su especialización en Sistema de Justicia Penal Acusatorio **o en materia de responsabilidades administrativas**, mediante documentos idóneos a juicio de la Junta de Gobierno del Instituto, aprueben la evaluación de ingreso que aplique el Instituto, y firmen carta compromiso de aceptación de los honorarios que el Instituto fije como pago en cada caso asignado, acorde a las necesidades del servicio y el presupuesto asignado;

III.- ...

IV.- En caso de que los defensores particulares firmen la carta compromiso de aceptación, pero se nieguen a representar a un imputado **o presunto responsable** cuya defensa le sea asignada, sin causa justificada, serán dados de baja de la lista de defensores particulares, y no podrá participar en la convocatoria de ingreso ni ingresar a la lista en un término de tres años;

V.- Todos aquellos defensores particulares que ingresen a la lista, deberán presentar y aprobar una evaluación anual, que aplicará el Instituto, y presentar todos los documentos que ésta le solicite, para corroborar su especialización y capacitación continua en materia penal **o de responsabilidades administrativas** y mantenerse en la lista de defensores. Los defensores particulares que no



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

apruében la evaluación, serán dados de baja de la lista de defensores particulares y no podrá participar en la convocatoria inmediata siguiente; y

VI.- ...

ARTÍCULO 40.- Serán causas de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto, las previstas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes**.

ARTÍCULO 41.- SE DEROGA.

ARTÍCULO 42.- El procedimiento para determinar la responsabilidad del Director General y demás miembros del Instituto, así como las sanciones aplicables, será el previsto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** y la **Ley de Responsabilidades Administrativas** del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Poder Ejecutivo, contará con un plazo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones normativas y reglamentarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El Poder Ejecutivo, conforme a disponibilidad financiera, deberá considerar lo conducente en los subsecuentes Presupuestos de Egresos, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 08 de abril del año 2021.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**



**JORGE SAUCEDO GAYTÁN
DIPUTADO PRESIDENTE.**



**SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ
DIPUTADO PROSECRETARIO EN
FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO.**



**ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.**